

Lanús, 27 de enero de 2021.

DECRETO N° 0169.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el expediente N° 92541/2021, y

CONSIDERANDO

Que, según surge de las constancias realizadas por la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Prevención de Plagas en Espacios Públicos, se constató “*...estado de abandono total, prolifera la acumulación de gran cantidad de escombros, residuos domiciliarios y elementos en desuso; pastos largos y cañaveral; presencia de roedores e insectos; manifiesta que estas condiciones son un foco infeccioso de vectores transmisores de enfermedades como el dengue, zika y fiebre chikungunya. Asimismo, se constató que la cerca se encuentra deteriorada, lo que perjudica a los vecinos linderos, como así también a las personas que transitan por el lugar*”, correspondiente al inmueble sito en la esquina de las calles Dr. Arturo Melo y Amancio Alcorta, frente a las calles Dr. Arturo Melo N° 2.512 y Amancio Alcorta N° 2.495, del Partido de Lanús;

Que, de la remisión efectuada se advierte que el actuar de este Municipio se debe enmarcar en hacer cesar el mencionado peligro, por lo que resulta preciso actuar con la premura que las circunstancias de urgencia lo ameritan, realizándose todas las medidas tendientes a solucionar la cuestión planteada en razón de encontrarse comprometida la salubridad públicamente considerada;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sienta las bases y limitaciones de la facultad compulsiva de allanamiento al disponer:

“...El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto...”.

Que, asimismo esta potestad se encuentra regulada en el artículo 108º inciso 5º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, que dispone como atribución del Departamento Ejecutivo:

“...5.- Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar

y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución...".

Que, encontrándose en peligro la salubridad y la seguridad públicamente consideradas, debe actuarse en razón de ello, proyectándose el Acto Administrativo que autorice el allanamiento y la realización de todas las medidas tendientes a hacer cesar el actual estado de insalubridad que pudiera revestir el predio, así como toda otra tarea que resultare necesaria; ello, por supuesto, con cargo a quienes en definitiva resulten ser él o los propietarios del predio objeto de la presente medida;

Por ello, y atento lo prescripto por el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y el Art. 108°, inciso 5°, y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º: Procédase al allanamiento del inmueble sito en la esquina de las calles Dr. Arturo Melo y Amancio Alcorta, frente a las calles Dr. Arturo Melo N° 2.512 y Amancio Alcorta N° 2.495, del Partido de Lanús.

Artículo 2º: Por la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, tómense las medidas pertinentes para cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 1º, pudiéndose para tal fin solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario, a los efectos de proceder a la desratización y desinfección del lugar. A los fines de cumplimentar con las tareas encomendadas en el Artículo 1º, podrá la Secretaría actuante: Solicitar la intervención, de corresponder, de la Dirección de Zoonosis, en virtud de la población animal que podría estar habitando el inmueble; solicitar la asistencia de la Secretaría de Salud, en el área de Bromatología, así como también la presencia de un móvil, ambulancia, al momento de realizarse el allanamiento que se dispone; y, de considerarse necesario, solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, de la Dirección de Defensa Civil, del área de Asistencia Crítica y toda otra con la que se deba contar a los fines de poder cumplimentar con las tareas de saneamiento que se determinen. Asimismo, a los fines del total cumplimiento del objetivo planteado, se habilitarán los días y horarios necesarios hasta dejar subsanadas las anomalías que originaron el presente acto administrativo.

Artículo 3º: Los gastos que demanden las tareas y trabajos realizados deberán ser imputados a quien en definitiva resulte ser titular dominial del inmueble, objeto de la presente medida.



Artículo 4º: Líbrese Oficio a la Seccional Policial pertinente con una copia del presente, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, para que se sirva prestar el auxilio de la fuerza pública, si así lo requieran las áreas.

Artículo 5º: El presente Decreto, será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tome intervención la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos y las demás áreas intervenientes. Remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

COCHELL
O Gaston
Mauro

Firmado
digitalmente por
COCHELLO Gaston
Mauro
Fecha: 2021.01.27
12:52:59 -03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.01.27 13:39:54
-03'00'